

## **ACTA DE CONSTITUCION**

En Santiago, a 23 de Junio de 1994, siendo las 10 A.M. hrs., se lleva a efecto una Reunión Asamblea en calle San Antonio 447 de esta ciudad, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta y con la asistencia del Notario Público Sr. Raúl Undurraga Laso, todos los que manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación Gremial en los términos del Decreto Ley 2.757 que se denominará **“COLEGIO DE CONTROLADORES DE TRANSITO AÉREO DE CHILE (A. G.)”**, y para tal efecto proponen y someten a votación de la Asamblea la decisión de constituir el Colegio, y la aprobación de los Estatutos del mismo y la elección de los Directores de el Colegio Gremial.

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirlo, adoptándose los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.** Aprobar los Estatutos por los cuales se regirá el Colegio, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
<b>TITULO I</b> NOMBRE, OBJETIVO Y DOMICILIO	1.4
<b>TITULO II</b> DE LOS SOCIOS	1.5
<b>TITULO III</b> DEL PATRIMONIO	1.8
<b>TITULO IV</b> ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS	1.8
<b>TITULO V</b> DEL DIRECTORIO	1.10
<b>TITULO VI</b> DEL PRESIDENTE	1.13
<b>TITULO VII</b> DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO	1.13
<b>TITULO VIII</b> DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS	1.14
<b>TITULO IX</b> DE LOS BENEFICIOS SOCIALES	1.15
<b>TITULO X</b> DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN	1.16

## **TITULO I**

### **NOMBRE, OBJETO y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º.** Créase una Asociación Gremial regida por las disposiciones del Decreto Ley 2.757 y por las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y por los presentes Estatutos que se denominará "COLEGIO DE CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DE CHILE ASOCIACION GREMIAL".

**ARTÍCULO 2º.** El domicilio del Colegio será la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana.  
(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 3º.** El objeto del Colegio será el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión de Controlador de Transito Aéreo mediante:

- a) Promover y difundir los principios y responsabilidades relacionados con las funciones técnico profesionales de sus asociados para desarrollar el perfeccionamiento técnico de sus miembros; elevar y mantener un alto nivel de conocimiento y de eficiencia profesional en los Controladores de Tránsito Aéreo.
- b) Promover la seguridad, orden y rapidez en la navegación aérea.
- c) Participar activamente en el desarrollo y perfeccionamiento de la navegación aérea.
- d) Desarrollar las relaciones y el intercambio con profesionales relacionados con el transporte aéreo en el ámbito nacional e internacional.
- e) Proteger y salvaguardar los intereses de los profesionales del Control de Tránsito Aéreo ante cualquier autoridad nacional o internacional.
- f) Recopilar y distribuir a todos sus asociados información de interés profesional.
- g) Hacer sugerencias mediante presentaciones a las autoridades relacionadas con la navegación aérea en asuntos técnicos relativos a la profesión de Controlador de Tránsito Aéreo.
- h) Participar en actividades nacionales e internacionales de agrupaciones o asociaciones cuyos objetivos sean coincidentes con esta Asociación, pudiendo al efecto celebrar y suscribir acuerdos de cooperación con tales organismos.
- i) Incentivar la solidaridad entre sus miembros y propender al bienestar, superación moral, cultural y social de los mismos; incluso en casos calificados podrá ir en ayuda de los parientes y descendientes directos de sus asociados mediante préstamos.

**ARTÍCULO 4º.** El Colegio no podrá perseguir directa ni indirectamente fines políticos, religiosos, ni de lucro o cualquier otro fin contrario a las disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables conforme a sus Estatutos.

(Art. Mod. AE Abril 1995)

**ARTÍCULO 5º.** La duración del Colegio será indefinida y el número de sus socios ilimitado, a contar de la fecha de la aprobación legal de su existencia.

## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS

**ARTICULO 6º.** El Colegio tendrá las siguientes clases socios:

- a) **Socios Fundadores:** Son aquellos concurrentes a la Asamblea Constitutiva y quienes hayan ingresado dentro de los treinta días siguientes a dicho acto, teniendo la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos .
- b) **Socios Activos:** Son aquellos que con posterioridad a los treinta días desde la Constitución del Colegio, manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y sean aceptados por el Directorio, teniendo la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.
- c) **Socios Eméritos:** Son aquellas personas que habiéndose desempeñado como Controladores de Tránsito Aéreo con anterioridad a la Constitución del Colegio manifiesten su voluntad de pertenecer al mismo y sean aceptados por acuerdo de la Asamblea General.  
Los Socios Eméritos no tendrán otro derecho que el asistir a las Asambleas Generales con ejercicio de voz y voto en los casos que se señalan y no tendrán obligaciones.
- d) **Socios Honorarios:** Son aquellos que por en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados al Colegio, obtengan esta distinción en virtud de acuerdo de la Asamblea General.  
Los Socios Honorarios no tendrán otro derecho que el de asistir a las Asambleas Generales con ejercicio de voz y no tendrán obligaciones.
- e) **Socios Cooperadores:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que desean participar en alguna de las actividades del Colegio, teniendo sólo derecho a voz y no a voto, cumpliendo además con todas las obligaciones estatutarias.  
El Directorio del Colegio será el órgano competente para pronunciarse sobre el ingreso de los socios cooperadores al mismo.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 7º.** Podrán ser socios del COLEGIO DE CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DE CHILE (A. G.) en carácter de Titulares, todas las personas que tengan Título de Controlador de Tránsito Aéreo otorgado por una autoridad competente reconocida por el Estado y todas las personas que se hayan desempeñado por más de diez años como Controlador de Tránsito Aéreo en la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 8º.** La calidad de socio activo se adquiere:

1. **Socio Fundador:** Por suscripción del Acta de Constitución del COLEGIO DE CONTROLADORES DE TRANSITO AEREO DE CHILE (A. G.), y por el ingreso dentro de los treinta días siguientes.
2. **Socio Activo:**
  - a) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso debidamente patrocinada por un socio, una vez que el Colegio se encuentre debidamente constituido.  
El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada.
  - b) Por la aceptación por la Asamblea General de la solicitud de ingreso debidamente patrocinada por dos socios, en aquellos casos en que se haya renunciado a la calidad de socio de acuerdo al Artículo 13º, numeral 1.  
La Asamblea deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la Asamblea General más próxima que haya de realizarse.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 9º.** El socio conservará su calidad de tal mientras no haya sido expulsado por las causales y mediante el procedimiento establecido en el Artículo 13º.

**ARTÍCULO 10º.** Los Socios Fundadores y Activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los Estatutos y servir los cargos para los cuales se han designado y colaborar en las tareas que se les encomiende.
- b) Asistir a las reuniones que fueren legalmente convocados de acuerdo a los Estatutos.
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 11º.** Los Socios Fundadores y Activos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos representativos en el Colegio, de acuerdo con las normas del presente Estatuto.
- b) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio de los órganos directivos del Colegio, y
- c) Participar en las Asambleas Generales en conformidad a las normas del presente Estatuto.  
Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios a lo menos y presentado con una anticipación de 45 días a la Asamblea General, será sometido a la consideración de ésta para su aprobación o rechazo.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTICULO 12°.** Quedarán suspendidos de todos sus derechos en el Colegio:

- a) Los socios que se atrasen por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Colegio.  
Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite, la que surtirá efecto una vez notificada al afectado por carta certificada.  
Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen.
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras **a)** y **b)** del Artículo 10°. La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso de la letra **b)**, esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.  
En todos los casos contemplados en este Artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, qué socios se encuentran suspendidos.

**ARTÍCULO 13°.** La calidad de socio se pierde:

- 1. Por renuncia escrita presentada al Directorio.  
La renuncia que sea presentada al Directorio, tendrá efecto una vez que se compruebe que no existen obligaciones pecuniarias pendientes por parte del socio con el Colegio.  
(Art. mod. AE Jul. 2004)

2. Por muerte del socio, y

3. Por expulsión basada en las siguientes causales:

- a) Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos.
- b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Colegio, y
- c) Por haber sufrido tres suspensiones de sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 12°.

La expulsión la decretará el Directorio mediante acuerdo tomado por la mayoría absoluta de sus miembros, previa citación del interesado con diez días de anticipación a la sesión que se pronunciará sobre su expulsión.

La citación deberá indicar el motivo de la misma y la fecha y hora de la reunión de Directorio.

El afectado tendrá derecho a formular sus descargos en la sesión señalada.

El acuerdo del Directorio que adopte la expulsión deberá ser notificado por carta certificada despachada por Notario Público dentro de los diez días siguientes a la sesión.

De la medida de expulsión acordada por el Directorio, el interesado podrá apelar por escrito ante dicho organismo dentro del plazo de quince días contados desde que haya tomado conocimiento del acuerdo.

Recibido el recurso de apelación, el Directorio deberá citar a Asamblea General Extraordinaria con el objeto que sea resuelta en definitiva, despachando citación al afectado mediante carta despachada notarialmente.

La resolución de la Asamblea deberá notificarse en igual forma al afectado dentro de los diez días siguientes a la reunión.

### **TITULO III**

#### **DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 14°.** Para atender sus fines el Colegio dispondrá:

- a) De las rentas que produzcan los bienes que posea.
- b) De las cuotas ordinarias, extraordinarias y de la incorporación que aporten sus socios.
- c) De las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, incluso del Estado o Municipalidades, y
- d) De los demás bienes que adquiera a cualquier título.

**ARTÍCULO 15°.** La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a (0,12) doce centésimas de Unidades de Fomento Reajustables ni superior a (1) una Unidad de Fomento Reajustable.

Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a una Unidad de Fomento Reajustable, ni superior a cinco Unidades de Fomento Reajustables.

**ARTÍCULO 16°.** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por la Asamblea Extraordinaria para un objeto determinado o financiar proyectos específicos.

No se podrán fijar cuotas extraordinarias sin determinación de un objeto determinado o proyecto específico.

Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que las necesidades lo requieran; su monto no podrá ser superior a diez Unidades de Fomento Reajustables.

La votación de la Asamblea para la aprobación de estas cuotas extraordinarias será secreta y el quórum para su aprobación será el de mayoría absoluta de los afiliados.

### **TITULO IV**

#### **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

**ARTÍCULO 17°.** La Asamblea Ordinaria es la máxima y primera autoridad del Colegio, representa al conjunto de sus socios y se constituye por éstos.

**ARTÍCULO 18°.** Habrá Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria se celebrará en el mes de junio de cada año.

En ella se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

La Asamblea deberá pronunciarse sobre el Balance, aprobando o rechazando el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior.

En las Asambleas Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**ARTÍCULO 19°.** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha del Colegio, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio por escrito, a lo menos un tercio de los socios Fundadores o Activos, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria.

Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 20°.** Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar las siguientes materias:

- a) De la reforma de los Estatutos del Colegio.
- b) De la disolución del Colegio.
- c) De las reclamaciones contra los Directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la Ley y los Estatutos les corresponden.
- d) De la disposición de los bienes raíces del Colegio en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33° de estos Estatutos.
- e) De la participación en la constitución, afiliación y desafiliación a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales, acuerdo que deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados en votación secreta, y
- f) Fijar las cuotas extraordinarias en los términos del Artículo 16° del presente Estatuto.

Los acuerdos a que se refieren las letras **a)**, **b)** y **d)** deberán adoptarse por mayoría absoluta de los afiliados y reducirse a Escritura Pública, que suscribirá en representación del Colegio, el Presidente del Directorio.

En los acuerdos contemplados en las letras **b)**, **d)**, **e)** y **f)** deberán considerarse la asistencia y votación con derecho a voz y voto de los socios Fundadores, Activos y Eméritos y de los socios suspendidos, para el cómputo de los quórums requeridos.

Las Asambleas Extraordinarias citadas para los efectos de las letras **a)** y **d)** antes señaladas, solo podrán sesionar con un quórum mínimo de asistencia igual a los dos tercios de los asociados inscritos en los registros del Colegio.

En los demás casos el quórum mínimo será igual a los tres quintos de los asociados inscritos en los registros del Colegio.

La falta de quórum impide la constitución y funcionamiento de la Asamblea Extraordinaria.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 21°.** Las citaciones a las Asambleas se harán por aviso insertado en un diario de circulación nacional con a lo menos diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá remitirse carta o circular enviadas con quince días de anticipación a lo menos, a los domicilios de los lugares de trabajo que los socios tengan registrados en el Colegio.

La citación a Asamblea podrá hacerse en primera y segunda citación para el mismo día pero en hora distinta.

**ARTÍCULO 22°.** Las Asambleas serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos.

Si no se reuniera este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y la reunión se podrá iniciar a la hora de la segunda citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros que asistan.

(Art. mod. AE Jul. 2004)

**ARTÍCULO 23°.** Los acuerdos de las Asambleas se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

**ARTÍCULO 24°.** Cada miembro tendrá derecho a un voto y podrá delegar el ejercicio de este derecho mediante carta dirigida al Directorio.

**ARTÍCULO 25°.** De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario.

Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quienes hagan sus veces y además, por los asistentes o por dos de ellos que designe la Asamblea.

En dichas actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea, estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

**ARTÍCULO 26°.** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario el que lo sea del mismo o la persona que lo reemplace en su ausencia.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

## TITULO V

### DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 27°.** El Directorio estará compuesto por nueve Directores y será la autoridad operativa máxima del Colegio, correspondiéndole la administración y dirección superior del mismo, en conformidad al Decreto Ley 2.757 y al presente Estatuto.

**ARTÍCULO 28°.** Los miembros del Directorio del Colegio durarán dos años en sus cargos y se elegirán de acuerdo a las normas especificadas en el Reglamento de Elecciones del Colegio.  
(Art. mod. AE Abril 1995)

**ARTÍCULO 29°.** Para ser Director se requiere:

- a) Ser Chileno. Sin embargo, podrán ser Directores los extranjeros siempre que sus cónyuges sean chilenos, o sean residentes por más de cinco años en el país o tengan la calidad de representantes legales de una entidad afiliada a la organización, que tenga a lo menos tres años de funcionamiento en Chile.
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad.
- c) Saber leer y escribir.
- d) No haber sido condenado ni hallarse actualmente procesado por crimen o simple delito.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución o las Leyes y los Reglamentos del Colegio.
- f) No encontrarse suspendido de sus derechos en conformidad al Artículo 12° del presente Estatuto. En consecuencia no pueden ser elegidos Directores los que se encuentren suspendidos de sus derechos, y
- g) Haber mantenido una conducta acorde con los preceptos indicados en el Código de Ética y demás Reglamentos del Colegio.

**ARTÍCULO 30°.** En caso de fallecimiento, ausencia injustificada, renuncia o imposibilidad absoluta de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período al Director reemplazado.

Para los efectos de la aplicación de este Artículo se entiende por ausencia injustificada o imposibilidad absoluta toda aquella que se prolongue por más de seis meses sin una causa justificada.

**ARTÍCULO 31°.** El Directorio del Colegio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que tengan la calidad de Directores, más los cinco Directores restantes.

El Presidente y los Directores son elegidos en forma directa.

El cargo de Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán de entre el resto de los Directores participando todo el Directorio en su votación en la primera sesión que corresponda realizar.

El Presidente del Directorio lo será también del Colegio, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

(Art. mod. AE Abril 1995).

**ARTÍCULO 32°.** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Colegio y velar porque se cumplan sus Estatutos, Reglamentos y las finalidades perseguidas por el Colegio.

- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos.
- c) Citar a Asambleas de socios tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos.
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, y
- e) Rendir cuenta en la Asamblea Ordinaria de socios, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos mediante una Memoria, Balance e Inventario, que en esa ocasión someterá a su aprobación.

(Art. mod. AE Abril 1995).

**ARTÍCULO 33°.** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuos y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y a voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas, estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente, en un Director o en dos Directores las facultades económicas y administrativas del Colegio y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración del Colegio. Sólo por el acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces del Colegio; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar, dar y tomar en arrendamiento inmuebles por un plazo superior a cinco años.

**ARTÍCULO 34°.** El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de ellos, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

El Directorio podrá sesionar extraordinariamente cada vez que lo solicite el Presidente o un tercio de sus integrantes.

En las sesiones extraordinarias sólo podrá conocerse o tomar acuerdos sobre las materias objeto de la citación.

**ARTÍCULO 35°.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieran concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

**TITULO VI**  
**DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 36°.** Corresponde especialmente al Presidente del Directorio y del Colegio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas.
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias cuando corresponda, de acuerdo con los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros funcionarios que designe el Directorio.
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Colegio, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Colegio.
- g) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Colegio.
- i) Dar cuenta en la Asamblea Ordinaria que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma.
- j) Representar a los asociados ante las autoridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil para el mejor logro de los fines del Colegio, y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o se le encomienden.

**TITULO VII**  
**DEL VICEPRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

**ARTÍCULO 37°.** Corresponderá al Vicepresidente, en caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente para el ejercicio de su cargo, el cumplir las funciones y tareas que le encomienden el Presidente, el Directorio y los Estatutos y Reglamentos.

**ARTÍCULO 38°.** Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y el Libro de Registro de Socios.

- b) Despachar las citaciones a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los Artículos 21° y 22°.
- c) Formar la Tabla de Sesiones del Directorio y de Asambleas de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Colegio, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro del Colegio.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos relacionados con sus funciones.

**ARTÍCULO 39°.** Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias otorgando recibo por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos del Colegio.
- c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente los Libros de Contabilidad y demás archivos de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea Ordinaria.
- e) Mantener al día un Inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

## **TITULO VIII**

### **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 40°.** En la Sesión Ordinaria en que deba efectuarse la entrega de Directorio, la Asamblea Ordinaria designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros. Serán elegidos quienes obtengan la más alta cantidad de votos. Sus obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar semestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero deba exhibirle.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos.

- c) Informar al Directorio en sesión ordinaria o extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- d) Elevar a la Asamblea Ordinaria un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, la forma en que se ha llevado la Tesorería durante el año y el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea su aprobación o rechazo, y
- e) Comprobar la exactitud del Inventario.

**ARTÍCULO 41º.** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el socio que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Colegio. En caso de vacancia del cargo de Presidente será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produce la vacancia de los cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuera de un solo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión.  
(Art. mod. AE Abril 1995).

## **TITULO IX**

### **DE LOS BENEFICIOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 42º.** La Institución proporcionará ayuda a sus socios en la medida de sus recursos los siguientes beneficios: ayuda económica para sufragar gastos médicos en caso de enfermedad; ayuda para gastos de farmacias o de laboratorios; ayuda para gastos de asesoría legal y toda otra ayuda que los socios acuerden. Toda la ayuda económica deberá hacerse mediante préstamos. Le está vedado a la Asociación efectuar donaciones a sus afiliados cualquiera sea su calidad.

**ARTÍCULO 43º.** Para tener derecho a gozar de los préstamos indicados en el Artículo anterior, los interesados deberán reunir los requisitos establecidos en un Reglamento Interno que se someterá a la Asamblea Ordinaria y especialmente encontrarse al día en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y en el servicio de préstamos anteriores.

**ARTÍCULO 44º.** El monto máximo de los préstamos de carácter mutuo o asistencial será fijado anualmente para el respectivo periodo institucional por la Asamblea Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando las disponibilidades de la Institución. Los préstamos mutuales no son obligatorios y por lo tanto, los socios no podrán exigir del Colegio dichos préstamos si no existiere disponibilidad de fondos para ellos.

## TÍTULO X

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN

**ARTÍCULO 45°.** El Colegio podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por mayoría absoluta de los socios activos afiliados. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público legalmente facultado que certificará el hecho de haber cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos.

**ARTÍCULO 46°.** El Colegio podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por mayoría absoluta de todos los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el Artículo 45°. Acordada la disolución del Colegio, sus bienes pasarán a la Escuela Técnica Aeronáutica, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**ARTÍCULO 47°.** Serán consideradas como disposiciones complementarias del Colegio, las contenidas en los siguientes documentos:

a) Código de Ética, y

b) Reglamento Administrativo del Colegio de Controladores de Transito Aéreo de Chile (A. G.)

(Art. mod. AE Abril 1995)

- . -